REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 191	PERIODO LEGISLATIVO 198 8
EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIO	ONES Nº1,243 EN
MAYORIA S/ASUNFO Nº47/BB - PROYS	
Y ECONOMICA DE ACTIVIDATES VINC	
RREACION DEL INSTITUTO FERRITO	PRIAL DE SURISMO -
2	
Entró en la sesión de: 16-06-88	
COMISION No	* ***
	э н
Orden del Día Nº	
	5 A



H. LEGISLATURA TERRITORI L MESA DE ENTRADA **15** JUN 1988

Corritorio Macional de la Vierra del Fuego, SEC. 2 Nº 191 HORA 20 Antártida e Islas del Atlántico Sur

> LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto Nº 047.

DICTAMEN DE COMISION Nros. 1, 2 y 3 EN MAYORIA.

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación, General, Peticiones, Pode res y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Muni cipales, Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ga nadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo y la Comisión Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fis cales, han considerado en mayoría el Proyecto de Ley presentado por / el Bloque Justicialista, declarando de Interés Territorial el Turismo, Promoción Social y Económica de actividades vinculadas al mismo. Crea ción del Instituto Territorial de Turismo; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, / aconsejan su aprobación en la forma en que fuera presentado.

DADO EN SALA DE COMISION, 15 DE JUNIO DE 1988.

Daniel O. LOCASO

Legislador

LORGE ARGENTINO AGYANO LEGISLADOR

Hugo Enrique RESSU

egislador

LUIS EDEKSO AUGSBURGER LECISLADOR PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

.. oberto Mario CABE AS SERRA

Legislador

Juan Manuel ROMANO Legislader



Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 047/88.

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de Interés Territorial el Turismo y prioritaria en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la promoción social y económica de las actividades / vinculadas al mismo.

Artículo 2°.- Créase el Ente Fueguino de Turismo que en adelante se de nominará ENFUTUR el que será presidido por el Secretario de Turismo e integrado por un representante del sector empresario de la actividad / turística de Ushuaia, un representante de la actividad empresaria turïs tica de Río Grande, un representante por cada Municipalidad, y un representante por cada localidad del sector gremial afin al turismo.

Artículo 3°.- El Ente Fueguino de Turismo, asesorará la política turística conforme a lo establecido por la Ley de Turismo Territorial, y // tendrá todas las facultades que exija el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.

Artículo 4°.- El Ente Fueguino de Turismo tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia y su jurisdicción abarcará el Territorio Nacional de la / Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 5°.- Los integrantes del Ente Fueguino de Turismo cubrirán sus cargos "ad-honorem" durando dos (2) años en su mandato pudiendo ser de signados por otro o más períodos.

Artículo 6°.- El Ente Fueguino de Turismo tendrá la responsabilidad de dictar su reglamento interno e incorporar a quienes estime necesario.

Garzos



Territorio Macional de la Vierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

///...2.-

Artículo 7º.- Los gastos de representación y traslados de los integran tes del Ente Fueguino de Turismo serán absorvidos por el propio organismo, conforme a lo que establezca su reglamentación interna de funcionamiento.

Artículo 8°.- Entre las funciones que tendrá el Ente Fueguino de Turis mo se deben señalar las siguientes: presentar proyectos de desarrollo turístico, solicitar ayuda técnica al Organismo oficial de Turismo, / realizar la programación turística promocional anual, proponer la realización de eventos de interés turístico, elaborar los planes de baja temporada, proponer incentivos para el crecimiento de la actividad.

Artículo 9º.- Para gasto de este organi-smo se afectará una partida / del Presupuesto de la Secretaría, bajo la especificación (ENFUTUR) En te Fueguino de Turismo.

Artículo 10°.- Queda establecido que bajo ninguna circunstancia el En te Fueguino de Turismo cubrirá acciones de comercializador directo de servicios turísticos.

Articulo 11º.- De forma.-

Laniel C. LOCASO

Legislador

JORGE ARGENTINO

LEGISLADOR

MOYANO

Hugo En ique เกียรรอ

Legislador

AUGSBURGER SLADOR LE PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

oberto Mario CABEZAS SERRA

innistador

Legislader



Turitorio Nacional de la Virra del Fruego, Antáitida e Islas del Atlántico Sue.

s/Asunto Nro.047/88.-

LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

HOLDER CONTRACTOR

and the lad de min

A LA LEGISLATURA SANCIONA PROGRAMA CON FUERZA DE LEY:

4 . 1 . White store of the appropriate the selected of the stador of Artículo 1º.- Declárase de Interés Territorial el Turismo y priori taria en el Territorio la promoción social y económica de las acti vidades vinculadas al mismo.

Artículo 2º.- Créase el Ente Fueguino de Turismo que en adelante / se denominará ENFUTUR el que será presidido por el Secretario de Tu rismo e integrado por un representante del sector empresario de la actividad turísitca de Ushuaia, un representante de la actividad em presaria turística de Río Grande, un representante por cada Municipalidad, y un representante por cada localidad del sector gremial / afin al turismo.

Artículo 3º.- El Fate Fueguino de Turismo, asesorará la política / turísitca conforme a lo estáblecido por la Ley de Turismo Territorial y tendrá todas las facultades que exija el cumplimiento de // sus funciones y el logro de sus objetivos.

Artículo 4º.- El Ente Fueguino de Turismo tendrá su sede en la ciu dad de Ushuaia y su juridicción abarcará el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 50. - Los integrantes del Ente Fueguino de Turismo con /// excepteión—del—Secretario de Turismo durarándos (2) años en su / mandato pudiendo ser designados por otro o más períodos.

..//2



Ouritorio Macional de la Viena del Fuego, Antárlida e Islas del Allántico Suc.

> LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA ../2

Artículo 6° .- El Consejo tendrá la responsabilidad de dictar su reglamento interno e incorporar a quienes estime necesario.

Artículo 7º.- Los gastos de representación y traslados de los integrantes del Ente Fueguino de Turismo serán absorvidos por el protio; organiemos conforme a lo que establezca su reglamentación interna de funcionamiento.

Artículo 8°.- Entre las funciones que tendrá el Ente Fueguino de / Turismo se deben señalar las siguientes:presentar proyectos de desarrollo turítistico, solicitar ayuda técnica al Organismo Oficial de Turismo, realizar la programación turísita promocional anual,/ proponer la realización de enventos de interés turístico, elaborar los planes de baja temporada, proponer incentivos para el crecimien to de la actividad.

Artículo 9°.- Para gasto de este organismo se afectará una partida del presupuesto de la Secretaría bajo la especificación (C.T.C.) Consejo_Turísticol_Consultivo.

Artículo 10° . - Queda establceido que bajo ninguna circunstancias / el Ente Fueguino de Turismo cubrirá acciones de comercializador di recto de servicios turísticos.

Artículo 11º.- De Forma.

4.

*** PELORENZO fador **

Virique RUSSO

PRESIDENTE COMIS.

Jerge Carlos ROSSA Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

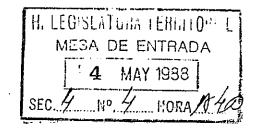
LEGISLADORES

No D47 PERIODO LEGISLATIVO 198	8
EXTRACTO: BLOPUE P.JPROYECTO NE LEY DECLARANDO	
RE INTERES FERRITORIAL EL TURISMO, PLOMOCION	
SOCIAL Y ECONOMICA DE ACTIVIANDES VINCULADAS ALMISA	40.
CREACION DEL ENSFITUTO TERRUFORIAL DE TURISALO.	<u>-</u>
Entró en la sesión de: $\frac{ \mathcal{S} }{ \mathcal{S} }$	
comision No 1-3 y 2	
Orden del Día Nº	



Devitorio Maeional de la Viera del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sux

> LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGUISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

ARTICULO 1º:Declárase de Interés Territorial el Turismo y prioritaria en el Territorio la promoción social y económica de las actividades 'vinculadas al mismo.

ARTICULO 2º:Crease el Instituto Territorial de Turismo que en adelante se denominara INTERTUR el que será presidido por el Secretario de Turismo e integrado por un representante del sector empresario de la actividad turistica de Ushuaia un representante de la actividad empresaria turistica de Rio Grande. un representante por cada Municipalidad. y un representante por cada Municipio del sector gremial afin al turismo

ARTICULO 3º:El INTERTUR ejecutará la política turística conforme a losestabiecido por la Ley de Turismo Territorial y tendrá todas las fas cultades que exija el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.

ARTICULO 4º El INTERTUR tendra su sede en la ciudad de Ushuaia y su jurisdicción abarcara el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego. Antartida e Islas del Atlantico Sur

ARTICULO 5° Al INTERTUR le correspondera proyectar su presupuesto y al obtener su aprobación la responsabilidad de administrarlo. dictar su reglamento interno

ARTICULO 6º:Los integrantes del INTERTUR con exeepción del Secretario de Turismo duraran dos años '2' en su mandato pudiendo ser designados por otro o más periodos

ARTICULO 7° :Los gastos de representación y traslados de los integrantes del 'INTERTUR serán absovidos por el propio organismo conforme a lo que establezca su reglamentación interno de funcionamiento

. . . ! ! ! ! !



Turitorio Maelonal de la Thera del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Suc

LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

..../////

ARTICULO 8º:El Gobierno del Territorio asignara al INTERTUR una partida 4/ anual presupuestaria en Australes equivalentes a docientos mil (200.000) litros de nafta para ser utilizados en la difusión y promoción de atractivos turísticos y absorver los gastos derivados de lo enunciado en el septimo artículo de la presente.

ARTICULO 9^{Ω} : Queda establecido que bajo ninguna circunstancia el INTERTUR cubrira acciones de comercializador directo de servicios turísticos.

> JORGE ARGENTINO MOYANO LEGISLADOR

ARTICULO 10º:De forma.

Raúl E. RODRIGUEZ

Legislador

vaniel O. LOCASO

Legislador

rlos DELORENZ

Legislador

Gu Hermo C. MUZZOLON

Legislador



J.

Turitorio Macional de la Tiena del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Suc

LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

La actividad turística se define en la actualidad como un derecho social adquirido

De tal modo el hecho económico en el turismo es el de más facíl manejo y reconocida actitud en el planeamiento de los Estados.

La posibilidad de la participación debe ser atendida por el Estado que con una actitud abierta y participativa como le marca la democracia. debe posibilitar la integración de todos los sectores de la comunidad. Por ello se conjugan el capital y el trabajo. Además se integran los 'Municipios como núcleo basico de la interrelación comunitaria y el Estado pierde su aptitud y su actitud de mediar constantemente entre las partes para llevar a buen termino la actividad que nos ocupa. dinámica y cambiante.

El Turismo dejo de corresponder a los esquemas desmantelados con slogans como "La industria sin chimenea" El Turismo es hoy una importante fuente de provisión de empleos y por ello toda la comunidad debe responder a su dinamica y disfrutar al mismo tiempo de ese derecho a una mejor calidad de vida.

La propuesta define la participación de todos los estamentos de la comunidad jusnto a la jerarquización del sector.

Concluyendo: hoy la actividad turística merece la participación de todas sus partes para lograr efectos de bienestar en la comunidad, negarlo o condicionarlo nos lleva a otra frustración no deseada.

> to the DELOCENZO Legislador